



**CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.**

# **BOLETIN INFORMATIVO**

**CIRCULARES  
Y  
PUBLICACIONES DEL**

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

**06 DE JUNIO DE 2022**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

## TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día **06 de Junio de 2022** es de **\$19.5585 M.N.** (Diecinueve pesos con cinco mil novecientos sesenta y cinco diezmilésimos en moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



## BOLETÍN NÚM. 10 (ANAM) LINEAMIENTOS TÉCNICOS DEL DISPOSITIVO TECNOLÓGICO DE CARGA PARA EL AVISO DE CRUCE

Hacemos de su conocimiento, que la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM), ha dado a conocer a través de su portal, el Boletín No. 10, cuyo contenido es el siguiente:

“Lineamientos técnicos del dispositivo tecnológico de carga para el Aviso de Cruce”,

Relativos a la simplificación del despacho aduanero con Aviso de Cruce, con el cual los usuarios podrán activar el mecanismo de selección automatizado en las aduanas del país, para lo cual deberán instalar un TAG en cada vehículo de carga y actualizar la información en el sistema correspondiente, a efecto de que cada número de TAG quede debidamente registrado.

Los citados lineamientos contienen las especificaciones tecnológicas y de operación para la impresión, codificación y pegado que deberán cumplir los dispositivos tecnológicos de los vehículos de carga que utilicen los carriles automatizados en las aduanas del país para el despacho aduanero de las mercancías.

Los lineamientos entraran en vigor a partir de la publicación del presente.

Para mayor referencia les compartimos los lineamientos.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



## ENVÍO DE CERTIFICADOS DE ORIGEN DIGITALES (COD) TLC MÉXICO – URUGUAY (HOJA INFORMATIVA 6)

Hacemos de su conocimiento, la Hoja Informativa No. 6 de fecha 31/05/2022, referente al envío de Certificados de Origen Digitales (COD) TLC México – Uruguay , en los siguientes términos:

En relación con la Hoja Informativa No. 3 "Envío electrónico de certificados de origen en el marco del Tratado de Libre Comercio entre México-Uruguay", de fecha 25/03/2022 (Circular G-0118/2022 ), comunica que a partir del 6/06/2022, los Certificados de Origen bajo el acuerdo citado, serán emitidos en su totalidad de manera electrónica, por lo que a partir de dicha fecha, se estará a lo que a continuación detallamos:

1. Culmina la etapa final del plan piloto de los Certificados de Origen Digitales (COD's) emitidos por México.
2. El formato PDF, emitido por VUCEM, solo representa la vista gráfica del certificado y no tiene validez jurídica.
3. El exportador deberá seguir las recomendaciones emitidas en la página del SINCE, referente a las recomendaciones de los certificados electrónicos, Tratado de libre comercio México-Uruguay

Por otra parte, comparte las siguientes ligas: Boletín emitido por la Secretaría de Economía referente a los certificados de origen TLC México-Uruguay:

[https://www.snice.gob.mx/~oracle/SNICE\\_DOCS/BOLETINCOMEXICO-URUGUAY\\_ORIGEN\\_20220527-20220527.pdf](https://www.snice.gob.mx/~oracle/SNICE_DOCS/BOLETINCOMEXICO-URUGUAY_ORIGEN_20220527-20220527.pdf) o bien en el siguiente archivo:



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



## **RECORDATORIO RESPECTO A LAS ALTERNATIVAS PARA NO DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DE NOMS OFICIOS: 516.2022.1470 DE FECHA: 01/06/2022**

Hacemos de su conocimiento que el 01/06/2022, la Secretaría de Economía mediante la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCE) y la Dirección General de Normas (DGN) dieron a conocer el Oficio citado al rubro referente a la "Alternativas para no demostrar el cumplimiento de NOMs. Respecto a la regla 2.4.11 (antes numeral 10 del Anexo de NOMs), la cual establece diversas alternativas a través de las cuales no se requiere demostrar el cumplimiento de NOMs en el punto de entrada al país, fueron modificadas las siguientes fracciones:

"IX. Las mercancías que se importen con pedimento y procedimiento simplificado, a través de empresas de mensajería y paquetería que cuenten con registro ante el SAT, conforme a las reglas 3.7.3. y 3.7.5, Apartado A, de las Reglas del SAT, o sus equivalentes, cuyo valor en aduana no exceda de 2500 (dos mil quinientos) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, por destinatario o consignatario, incluso cuando estén amparadas en un pedimento para diferentes destinatarios, consignatarios o remitentes.

Para que proceda lo dispuesto en esta fracción el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 2203.00.01, 3922.90.99, 4011.10.10, 4011.20.04, 4011.20.05, 4011.20.06, 6910.10.01, 6910.90.01, 8481.80.25, 9613.10.01, 9613.20.01, 9613.80.02 y 9613.80.99 de la Tarifa en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción.

IXBIS. Las mercancías que se importen y no sean objeto de comercialización, cuyo valor en aduana no exceda de mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, siempre y cuando el importador no presente dos o más pedimentos de importación que amparen mercancías de naturaleza o clase similar en el término de siete días naturales contados a partir de la primera importación.

Para que proceda lo dispuesto en esta fracción se deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave del identificador que la clave que dé a conocer la SHCP, para identificar las mercancías que se encuentren en el supuesto a que se refiere esta fracción. Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 2203.00.01, 3922.90.99, 4011.10.10, 4011.20.06, 4011.20.04, 4011.20.05, 6910.10.01, 6910.90.01, 8481.80.25, 9613.10.01, 9613.20.01, 9613.80.02 y 9613.80.99 de la Tarifa, en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción. X. Las mercancías que se destinen a los siguientes regímenes aduaneros:

h) Importación definitiva, al amparo de un programa PROSEC vigente, en términos del Decreto del mismo nombre y las mercancías sean materias primas o insumos que se destinen directamente a la producción de alguno de los bienes del artículo 4 de dicho ordenamiento "



Así mismo la regla 2.4.7 establece que:

"2.4.7 Los importadores de las mercancías listadas en los numerales 1 y 5 del Anexo 2.4.1 del presente ordenamiento, que por sus condiciones físicas y/o características no sean susceptibles de certificarse en lo individual, deberán obtener la resolución correspondiente emitida por la autoridad normalizadora competente, en la que se indiquen las razones por las cuales no es factible realizar las pruebas descritas en una NOM y por lo tanto, resulte imposible que un organismo de certificación emita el certificado de conformidad correspondiente. La resolución correspondiente incluirá a las NOMs de información comercial, listadas en el numeral 3 del referido Anexo, aplicables a dicha mercancía.

Para efectos del párrafo anterior, la información contenida en la resolución, deberá ser transmitida por la autoridad normalizadora competente a través de la Ventanilla Digital o al correo electrónico [dgce.nom@economia.gob.mx](mailto:dgce.nom@economia.gob.mx) en el formato Excel (.XLSX) con las características y la información que la DGFCCE determine en el SNICE. La resolución deberá contener un folio que permita identificarlo individualmente, el cual se declarará en el pedimento correspondiente con la clave que para tal efecto dé a conocer la SHCP. "

Sobre el particular, la autoridad nose señala que estos supuestos pueden ser utilizados para importar mercancías que estén dentro del objetivo y campo de aplicación de la NOM, que se importen por única vez en una cantidad menor o igual al número de muestras que establezca la propia NOM para efectos de certificación y que no vayan a ser comercializadas como es el caso de herramienta, refacciones y otros



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE ACEROS PLANOS RECUBIERTOS ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y EL TAIPEÍ CHINO, INDEPENDIEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.**

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía, publicó en el D.O.F. de fecha 02/06/2022 en su edición vespertina, la Resolución citada al rubro, cuya entrada en vigor será al día siguiente al de su publicación, como se indica a continuación:

Producto: Aceros planos recubiertos

<b>Fracción Arancelaria</b>	7210.30.02, 7210.41.01, 7210.41.99, 7210.49.99, 7210.61.01, 7210.70.02, 7212.20.03, 7212.30.03, 7212.40.04, 7225.91.01, 7225.92.01 y 7226.99.99 de la TIGIE <b>Al amparo de la Regla Octava</b> 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.04, 9802.00.06, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13, 9802.00.15 y 9802.00.19 de la TIGIE, o por cualquier otra. <b>NOTA:</b> Mediante el "Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020", publicado en el DOF el 18/11/2020, los productos clasificados en las fracciones arancelarias: · 7210.30.01 y 7210.30.99, corresponden a la fracción arancelaria 7210.30.02, · 7210.49.03, corresponden a la fracción arancelaria 7210.49.99, · 7210.70.03 y 7210.70.99, corresponden a la fracción arancelaria 7210.70.02, · 7212.20.01, 7212.20.02 y 7212.20.99, corresponden a la fracción arancelaria 7212.20.03, · 7212.30.01, 7212.30.02 y 7212.30.99, corresponden a la fracción arancelaria 7212.30.03, · 7212.40.03 y 7212.40.99, corresponden a la fracción arancelaria 7212.40.04, · 7226.99.01 y 7226.99.02, corresponden a la fracción arancelaria 7226.99.99.
-----------------------------	---



País de Origen	República Popular China y el Taipéi Chino, independientemente del país de procedencia.
Tipo de Resolución	RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias
Resolución de la Autoridad	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2022 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de abril de 2017 al 31 de marzo de 2022.</li><li>• Las siguientes cuotas compensatorias definitivas, continuaran vigentes mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia.</li><li>• <b>22.26%</b> para las importaciones provenientes de China Steel Corporation (CSC)</li><li>• <b>52.57%</b> para las demás empresas exportadoras de Taiwán, y</li><li>• <b>22.22%</b> para las importaciones provenientes de Baoshan Iron &amp; Steel Co. Ltd. ("Baoshan");</li><li>• <b>22.26%</b> para las importaciones provenientes de Beijing Shougang Cold Rolling Co. Ltd. ("Beijing Shougang"), Shougang Jingtang United Iron &amp; Steel Co. Ltd. ("Shougang Jingtang") y Tangshan Iron &amp; Steel Group Co. Ltd. ("Tangshan"),</li><li>• <b>76.33%</b> para las demás empresas exportadoras de China.</li></ul>
Antecedentes	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>D.O.F 05/06/2017</b> Resolución Final de la investigación</li><li>• <b>D.O.F 21/11/2017</b> Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación.</li><li>• <b>D.O.F 29/11/2021</b> Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias.</li></ul>